

La entrega de la documentación y expediente de los servicios tras pasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º. del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), a).	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística: especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apartado B), b).	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre los requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificados por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto) Orden de 28 de junio de 1972, sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980, sobre declaración de territorios de preferente uso turístico Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas privadas. Orden de 20 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros. Orden de 28 de julio de 1966, por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo. Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto sobre creación de campamentos de turismo. Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otro alojamiento de carácter turístico. Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales. Orden de 15 de septiembre de 1978, sobre régimen de precios y reservas en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1964, por la que

Apartado B), c).

se aprueba el reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.

Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.  
Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el reglamento de las Agencias de Viajes.

Apartado B), d).

Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 3º, 5º, 6º, 11).  
Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que se aprueba el reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 4º c), 9º, 10, 11 a 27).

Apartado B), e).

Orden de 20 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.  
Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.

Apartado D), a).

Ninguna disposición específica.

Apartado D), b).

Orden de 25 de octubre de 1979, sobre crédito turístico.

Apartado D), c).

Ninguna disposición específica.

Apartado D), d).

Ninguna disposición específica.

Apartado D), e).

Orden de 27 de septiembre de 1974, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente, artículos 4º al 8º).

Apartado D), f).

Ninguna disposición específica.

Apartado D), g).

Ninguna disposición específica.

*REAL DECRETO 792/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios (BOE núm. 100, de 26.4.1984).*

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios tras pasados, el Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, antes citado, ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos tras pasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados tras pasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios tras pasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios por el Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2º. En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3º. Los tras pasos a que se refiere este Real Decreto tendrán

efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

Ministro de la Presidencia  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios por Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segundo del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 195.040 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán los siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal .....	128.750
Gastos de funcionamiento .....	72.640
Total .....	201.390

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

*CORRECCION de errores del Decreto 182/1984, de 19 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, aprobado como anexo al Decreto 87/1983, de 13 de abril (BOJA núm. 63, de 29.6.1984).*

Producido error en el texto del Decreto 182/1984, de 19 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, se procede a su corrección.

En el artículo 2º donde se hace referencia a la composición del Consejero de Dirección del Instituto y, en concreto, al relacionarse sus vocales, donde dice «dos representantes de las organizaciones empresariales de mayor implantación en Andalucía», debe decir «un representante de cada una de las dos organizaciones empresariales de mayor implantación en Andalucía».

En el mismo artículo y apartado, donde dice «dos representantes de las Centrales Sindicales de mayor implantación en Andalucía», debe decir «Un representante de cada una de las dos Centrales Sindicales de mayor implantación en Andalucía».

Sevilla, 6 de julio de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación  
Industria y Energía

*ORDEN de 6 de julio de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas.*

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión del 6 de julio de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

### ABASTECIMIENTO DE AGUAS ALCAUDETE

CONCEPTO	TARIFA APROBADA
Uso doméstico	
Mín. 5 m <sup>3</sup> /mes .....	16 Ptas/m <sup>3</sup>
De 6 a 9 m <sup>3</sup> /mes .....	22 "
De 10 a 15 m <sup>3</sup> /mes .....	35 "
De 16 a 8/mes .....	60 "
Exc. 30 m <sup>3</sup> /mes .....	65 "
Uso industrial	
Mín. 9 m <sup>3</sup> /mes .....	25 Ptas /m <sup>3</sup>
De 10 a 20 m <sup>3</sup> /mes .....	30 "
De 21 a 40 m <sup>3</sup> /mes .....	40 "
Exc. 40 m <sup>3</sup> /mes .....	65 "
Enganches	
Cada Enganche .....	4.000 Ptas.
Cambio Titular .....	500 "